

# Interpretación social: la interpretación en la policía en Granada y Málaga

Ana Isabel Foulquié Rubio

Licenciada en Traducción e Interpretación  
Universidad de Granada

**Resumen:** La interpretación en la policía es uno de los campos más desconocidos de la interpretación social. La contratación de un intérprete en la policía debería llevarse a cabo teniendo unos criterios basados en la formación específica. Presentamos el procedimiento utilizado para la contratación de intérpretes en la policía en contratos temporales estivales, principalmente en las provincias de Granada y Málaga, y el trabajo realizado por estos intérpretes. El trabajo del intérprete en la policía no es una tarea fácil pues debe enfrentarse a situaciones delicadas y en las que el ambiente puede ser tenso. Asimismo, trataremos de hacer un breve recorrido por los derechos del extranjero en España, centrándonos principalmente en los derechos del detenido extranjero.

**Palabras clave:** interpretación, comisaría, tribunales, legislación.

## Introducción

La interpretación social, y en concreto la interpretación en la policía es uno de los ámbitos más desconocidos de la interpretación. Por interpretación en la policía entendemos policía en su significado genérico, en donde se engloba a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La interpretación social o interpretación comunitaria responde a una necesidad social de una comunidad de personas que por una razón u otra no hablan el idioma mayoritario, y por tanto se ven perjudicadas en su relación con la administración y en el ejercicio de sus derechos y deberes a la hora de acceder a los servicios públicos (Martin, 2000).

En primer lugar nos gustaría escoger un término en español para denominar lo que en Norteamérica se conoce como *community interpreting* y en el Reino Unido como *public service interpreting* (Martin, 2000). Entre las propuestas encontramos: interpretación social (Martin 2000), interpretación comunitaria e interpretación de enlace (Grau, 1998). En este artículo se ha optado por utilizar el término interpretación social.

La mayoría de autores (Mikkelsen, 1996; Martin, 2000; Longley, 1984; Gehrke, 1993; Corsellis, 1990; Downing, 1992) incluyen la interpretación en la policía como uno de los tipos de interpretación social. Desde nuestro punto de vista, la interpretación en la policía se encuentra entre la

**Abstract:** Interpreting for the police is one of the least known fields of community interpreting. Recruitment criteria should be based on the candidate's specific training in interpreting. We discuss the procedure for recruiting police interpreters with part time summer contracts in the provinces of Granada and Malaga, and examine the work they do. Interpreting for the police is not an easy task since the interpreter faces delicate situations in which the atmosphere may be strained. We shall look at the rights of foreigners in Spain focussing mainly on the rights of the foreign detainee.

interpretación ante los tribunales y la interpretación social, por la gran similitud que guarda con estos dos tipos, lo que hace difícil encasillarla en uno solo.

Hemos seleccionado para nuestro estudio las provincias de Granada y Málaga, pues estas dos provincias albergan a gran cantidad de extranjeros, tanto comunitarios como de terceros estados, que escogen estas provincias como lugar de descanso o como lugar de trabajo.

Queremos ilustrar con este artículo cómo se lleva a cabo la contratación para cubrir los puestos temporales de intérprete en la policía y el trabajo que estos intérpretes desarrollan, al menos en estas dos provincias. Como se explica en el apartado sobre el diseño de la investigación, estos datos se recogieron principalmente mediante cuestionarios, entrevistas con representantes de las instituciones implicadas y cartas remitidas a otras instituciones.

## Trasfondo teórico de la interpretación en la policía

Para comenzar, entendemos que la interpretación en la policía cumple una de las funciones de la interpretación social. Una prueba de pertenencia a este campo es el hecho de que la interpretación en la policía se suele enmarcar en los programas destinados a formar intérpretes sociales. Siguiendo a Mikkelsen (1996) la interpretación social se puede definir de la siguiente manera:

*Community interpreting enables people who are not fluent speakers of the official language of the country to communicate with the providers of public services so as to facilitate full and equal access to legal, health, education, government, and social services.*

Cuando Mikkelson (1996) se refiere a un acceso completo e igualitario ante la ley, se está refiriendo a la interpretación ante los tribunales, que en muchos países se incluye en el ámbito de la interpretación social. La interpretación ante los tribunales en algunos países, como por ejemplo Estados Unidos, está regulada y goza de reconocimiento por parte de los profesionales y de la sociedad. En cambio en España todavía queda mucho camino por recorrer en lo que se refiere a la legislación, contratación y formación de intérpretes ante los tribunales y aún más en interpretación social.

A pesar de que la interpretación social es una de las variantes de interpretación más antigua, es también una de las menos reconocidas y apreciadas por la sociedad e incluso por parte de los intérpretes. Según Martin (2000), la falta de reconocimiento, la utilización de intérpretes no profesionales, la indefensión de los inmigrantes debido a la falta de interpretación adecuada, la polémica sobre el papel del intérprete y su grado de implicación en la situación interpretativa son aspectos destacados en cualquier bibliografía referente a la interpretación social.

Según Mikkelson (1996), y al contrario del pensamiento general, e incluso de la opinión de algunos profesionales, la interpretación social no conlleva menos dificultades que otros tipos de interpretación, como por ejemplo la interpretación de conferencias. Como explica Mikkelson (1996), los intérpretes sociales interpretan a los residentes o visitantes de una comunidad, mientras que los intérpretes de conferencias ofrecen servicios a los diplomáticos, profesionales y otros, que se desplazan al extranjero para llevar a cabo su trabajo. Esto no significa que una sea más fácil que la otra, sino que en la interpretación de conferencias el intérprete puede verse menos implicado en la situación creada, mientras que en la interpretación social, es más difícil para el intérprete no implicarse, aunque sea de forma involuntaria.

Por otro lado, las situaciones, en su mayoría tensas, en las que desarrolla su trabajo supone una dificultad añadida en la interpretación en la policía, pues el intérprete debe ser reconocido por las partes (policía y denunciante/detenido, abogado) para que sea capaz de llevar a cabo la comunicación. Puede incluso darse el caso de que el intérprete en la policía no siempre es reconocido por las partes intervinientes. En unos casos porque el detenido/denunciante tiende a verlo como alguien que está a favor de la policía y por tanto, en su contra, y en otros casos, cuando el intérprete está relacionado con la raza, lenguaje, o cualquier matiz que lo pueda vincular

con el detenido/denunciante, la policía puede identificarlo como alguien que está a favor del detenido. Esto podría deberse en gran medida al desconocimiento de la función del intérprete por ambas partes y a las reticencias a considerar al intérprete como alguien que está realizando un trabajo: posibilitar la comunicación entre las partes.

Como se ha afirmado en el primer apartado, la interpretación en la policía guarda una gran relación con la interpretación ante los tribunales, debido a la similitud de situaciones, temática, de registros y terminología. No debemos olvidar que el paso de un detenido por las dependencias policiales es una de las diligencias previas a su posible comparecencia ante el juez. Por lo que, al contrario del pensamiento general, la interpretación en la policía no es menos importante que la interpretación ante los tribunales y el intérprete en la policía debería estar tan preparado como debiera estarlo el intérprete ante los tribunales. De hecho se podría constatar una similitud de los registros utilizados en ambos tipos de interpretación. Por otro lado, las diferencias culturales y de calidad de los registros utilizados por las partes implicadas en la interpretación en la policía (Herrero, 1995), son semejantes las situaciones a las que se enfrenta el intérprete ante los tribunales. El tipo de técnica utilizado es la interpretación bilateral o de enlace, con todas las particularidades y dificultades propias de este tipo de interpretación.

En cuanto a la importancia concedida a la interpretación social, se puede decir que está aumentando el número de profesionales que en otros países se dedican a ésta. Según Mikkelson (1996), en Estados Unidos gran cantidad de hospitales, comisarías y juzgados cuentan entre los trabajadores de su plantilla con traductores-intérpretes.

Sin embargo, en España la situación es bastante diferente pues, a menudo, este trabajo lo realizan personas sin ninguna formación en traducción-interpretación como, por ejemplo, extranjeros jubilados que actúan voluntariamente y que ofrecen servicios gratuitos de interpretación en hospitales. En algunos casos extremos, se utiliza como intérpretes a extranjeros que están detenidos para que interpreten a otros extranjeros detenidos (*El País*, 6-1-99). También nos gustaría resaltar que, cuando se contrata a un intérprete, como veremos en otro apartado, no se exigen conocimientos de traducción o interpretación, sino sólo conocimientos de idiomas.

En cuanto a la ética que debe observar el intérprete, tanto Longley (1989), como Edwards (1995) y Mikkelson (1998), nos recuerdan que el intérprete debe mantenerse imparcial y demostrar esta imparcialidad. De otro modo, no conseguirá la confianza de ninguna de las dos partes. Desde nuestro punto de vista, esta imparcialidad es más difícil de mantener pues como ocurre en la interpretación en los juzgados (Herrero, 1995), la asimetría

entre los papeles sociales que desempeña cada una de las partes en la comunicación es más relevante que en la interpretación de conferencias. Incluso también se pueden dar situaciones en las que el intérprete se encuentre ante un conflicto de intereses, por ejemplo, si ha sido víctima de un delito similar al que ha cometido el detenido que está siendo interrogado (Mikkelsen, 1998).

La misión del intérprete es interpretar lo que dicen ambas partes de tal modo que se entiendan mutuamente. A veces se confunde al intérprete con la figura de mediador cultural, esto se debe en gran medida a la dificultad para delimitar lo que es la interpretación y lo que sería una explicación de carácter cultural. Actualmente éste es uno de los aspectos más conflictivos y debatidos sobre el papel que juega el intérprete social, y por tanto el intérprete en la policía en la situación comunicativa.

A modo de conclusión de este apartado, nos gustaría resaltar especialmente la necesidad de que el intérprete mantenga su imparcialidad o neutralidad ante la situación a la que se enfrenta, ya que en modo alguno deben repetirse casos como los del marido violento que interpreta a su esposa apaleada (Carr, 1997) o de los inmigrantes detenidos que interpretan a otros detenidos en la comisaría (*El País*, 6-1-1999).

### Diseño de la investigación

El trabajo de investigación se diseñó de acuerdo con el objetivo principal de estudio, conocer la situación real del trabajo del intérprete en la policía. También nos pareció apropiado tomar como referencia el estudio realizado por Pöchhacker (1998), en el que, a pesar de que se centraba en la interpretación en los centros hospitalarios en Austria, se utilizaba una metodología para la elaboración de cuestionarios, en nuestra opinión, muy adecuada.

Para comenzar elaboramos dos cuestionarios para destinatarios distintos. Por un lado, diseñamos un cuestionario (García Ferrando, 1996) para la obtención de información destinado a los intérpretes que habían trabajado o estaban trabajando en comisarías o comandancias para que éstos nos dieran su visión del trabajo que llevaban a cabo. Por otro lado, también diseñamos otro cuestionario dirigido a los agentes que trabajan habitualmente con intérpretes para conocer la opinión de los éstos sobre el trabajo que realizaban los intérpretes. Desafortunadamente, no se aceptó por parte de algunas comisarías la distribución de dichos cuestionarios. También hubo oposición a repartir los cuestionarios entre los intérpretes, por lo que remitimos éstos a intérpretes con los que pudimos contactar fuera de su ámbito laboral. Asimismo se repartió este cuestionario en aquellas dependencias de la policía que aceptaron su distribución.

A continuación, seleccionamos las dependencias que consideramos podrían contar con servicio de interpretación, principalmente en relación con su situación geográfica y a datos sobre la contratación de intérpretes en años anteriores.

Por otro lado, también mantuvimos entrevistas con representantes de las instituciones implicadas en la contratación de intérpretes en la policía, como la Jefatura Superior de Policía, la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo (INEM) de Granada, así como una entrevista personal de trabajo para el puesto de intérprete en la policía durante los meses de verano. Asimismo, remitimos cartas a los organismos relacionados con estas contrataciones (Dirección General de la Policía, Dirección General de la Guardia Civil,...), en las que se solicitaba información sobre la existencia de intérpretes en las dependencias de estas instituciones en Granada y Málaga.

### Situación jurídica del extranjero

Debido a la gran cantidad de extranjeros que acuden a nuestro país, especialmente a la zona de Andalucía y más concretamente a Málaga y Granada, es importante tener en cuenta a esa población flotante y su relación con la policía. Por eso, no debemos plantearnos la necesidad de un intérprete sólo en situaciones extremas, por ejemplo cuando un extranjero es detenido y tiene que declarar ante la policía, sino también debemos recordar a ese grupo de extranjeros, ya sean residentes que viven en España pero no comprenden o hablan castellano, o turistas que buscan el sol y el calor en estas dos provincias y que son cebo de robos, timos y otras fechorías.

El extranjero se puede ver involucrado en todas las fases de las diligencias, bien como denunciante, puesto que en la mayoría de las ocasiones es necesaria la denuncia ante la Policía Judicial para que comiencen las diligencias (Alonso Pérez, 1997), bien como imputado. A este último, le deben ser respetados todos los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 24 de la Constitución Española. Igualmente, la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 657, reconoce el derecho del testigo a un intérprete cuando no entienda o hable el idioma español. Dicho artículo establece que el nombramiento del intérprete se hará en la forma determinada en los artículos 614 a 625 para el nombramiento de los peritos. Por otro lado, la Ley de Enjuiciamiento Criminal en sus artículos 440, 443 y 444, reconoce el derecho a la interpretación cuando el testigo no hable o entienda el castellano.

Como último ejemplo, el extranjero también puede acudir a la policía para formular una petición de asilo o para tramitar la solicitud de permisos en cualquiera de sus modalidades.

### *El extranjero detenido y la policía*

En este apartado haremos un breve recorrido por la legislación existente sobre los derechos del detenido y la salvaguarda de estos derechos. De cualquier modo nos gustaría destacar que, aunque la mayoría de leyes aluden al detenido ante el juez, debe entenderse por extensión ante la policía, pues esta forma parte de la Autoridad Judicial.

En primer lugar encontramos la Constitución Española de 1978 que en su artículo 14 declara el derecho de igualdad ante la ley. En el artículo 17.3 señala que toda persona detenida tiene derecho a ser informada, de manera inmediata y de forma que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar, garantizando asimismo la asistencia de un abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca. Desde el momento que la ley dice «de forma que le sea comprensible», en el caso de un extranjero que no conozca el idioma, se está aludiendo de manera obvia al intérprete.

Al igual que en la Constitución Española, y aunque no se menciona expresamente el derecho a un intérprete, de la Declaración Universal de Derechos Humanos se desprende este derecho de sus artículos 7 y 8, en los que se dice «*todos son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley...*»; «*toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes...*».

Asimismo, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontramos el reconocimiento del derecho al intérprete y en este caso se le menciona expresamente. El artículo 520.2 apartado a) establece que el detenido tiene derecho a ser informado, de modo que le sea comprensible y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan. Según Alonso Pérez (1997, 1999) esta información debe ser puesta a disposición del detenido en el momento en el que se realiza la detención, y si ésto no es posible, se debe informar cuando el detenido llega a las dependencias policiales. Además, este mismo artículo en su apartado e) reconoce expresamente el derecho del detenido a ser asistido gratuitamente por un intérprete cuando sea extranjero.

También en la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, en el Capítulo III dedicado a las garantías jurídicas y más específicamente en el artículo 22 sobre el Derecho a la asistencia jurídica gratuita, reconoce expresamente el derecho a la asistencia de intérprete.

Como hemos visto, no es poca la legislación que reconoce el derecho que tiene el detenido a la presencia del intérprete ya sea ante los tribunales, ya sea, y por extensión, ante la Autoridad Judicial. Por lo tanto este derecho debe respetarse en todas las ocasiones.

### **La contratación de intérpretes en la policía**

Una vez demostrado el derecho del detenido a la asistencia de un intérprete que es una de las características que garantizan la tutela judicial, pasaremos a tratar el proceso de contratación de estos intérpretes.

#### *La situación en Granada*

Los datos de Granada pertenecen a la contratación de intérpretes en la policía para la época estival de 1999. Esta contratación se lleva a cabo principalmente para los meses de verano, es decir, de junio a octubre, aunque el período puede variar dependiendo del lugar para el que se contrate al intérprete. Por ejemplo, en el verano de 1998, los contratos en la Policía Nacional de Granada y Motril se hicieron para 5 meses, mientras que los contratos en la Guardia Civil en este mismo área se hicieron para 4 meses. Cabe destacar que la duración de la contratación varía anualmente según las circunstancias, necesidades y principalmente el crédito presupuestario aportado en el Convenio firmado cada año entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo <sup>1</sup>.

Los requisitos exigidos al aspirante al puesto eran, tan sólo, poseer la combinación lingüística requerida. No influía que se tuviera o no la titulación en traducción e interpretación, pues la puntuación otorgada era la misma para todos los tipos de licenciatura. Además, la combinación lingüística se probaba con la documentación que aportara el aspirante, pero no había ningún tipo de prueba oral para comprobar su competencia para expresarse en dichos idiomas.

También tuvimos acceso al Convenio firmado entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo, donde se exponían los requisitos para dicha contratación. Los puestos que ofertaba el Ministerio de Trabajo eran de Oficial 1.<sup>º</sup> Traductor-Intérprete, con un código 40, lo que significa que no es un puesto destinado a licenciados en Traducción e Interpretación, sino que a él pueden acceder todas las personas que tuvieran una formación equivalente al segundo ciclo de Formación profesional y que tuvieran las combinaciones lingüísticas requeridas.

La selección se llevaba a cabo de la siguiente forma: el Instituto Nacional de Empleo (INEM) realizaba un sondeo, según los requisitos fijados por el Ministerio del Interior, y escogía a los posibles candidatos. Tras esto se realizaba un baremo en el que se otorgaban una serie de puntos: por

<sup>1</sup> Información recogida en una carta recibida el día 20 de abril de 1999, enviada por la Dirección General de la Guardia Civil.

adecuación al puesto (3); experiencia laboral anterior (penaliza); formación adecuada (cursos relacionados con el puesto); título universitario (1); discapacitación (3); ser mujer (2); cargas familiares (1); no cobrar subsidio de desempleo (1).

Este convenio entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Trabajo se celebró al amparo de la orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997 (B.O.E. 30-12-97). Se pretendía ofrecer la oportunidad de una primera experiencia laboral a jóvenes parados de larga duración. Para poder acceder se exigía estar inscrito en las listas del INEM al menos durante un año, anterior a la contratación de los intérpretes y no haber ocupado una de estas plazas en convocatorias anteriores.

Para la contratación, en años anteriores, una vez aplicado el baremo, el INEM escogía 3 candidatos por cada puesto ofertado, y el Jefe de Formación de la Jefatura Superior realizaba una entrevista en español a los candidatos. Nos consta que en el año 1999 el procedimiento fue diferente<sup>2</sup>. Se realizó el baremo en la misma oficina del INEM y los candidatos con mayor puntuación podían elegir su lugar de trabajo entre los puestos ofertados, comenzando a escoger el candidato con mayor puntuación.

El hecho de tener una titulación, aunque no sea necesariamente una titulación en traducción e interpretación, influye a la hora del baremo para la contratación, pero como en el convenio se especifica que el puesto que va a ocupar el intérprete contratado es de Oficial 1.<sup>a</sup>, el salario que va a percibir es el de un trabajador de esta categoría, es decir, auxiliar administrativo, alrededor de 107.000 pesetas brutas mensuales, según datos obtenidos en relación a la contratación para la época estival de 1999.

Las combinaciones de idiomas para las que se suele contratar son inglés-alemán por un lado, y francés-árabe por otro.

Para el año 1999, se contrataron 6 intérpretes para las Comandancias de la Guardia Civil de Granada, Motril y Almuñécar, y 4 intérpretes para la Comisarías de la Policía Nacional de Granada y Motril.

### *La situación en Málaga*

Los datos de Málaga corresponden fundamentalmente al período estival de 1998. En este caso pudimos constatar que la duración de los contratos variaba si era para trabajar con la Guardia Civil o con la Policía Nacional.

<sup>2</sup> Entrevista mantenida con una de las intérpretes que accedieron al puesto en la convocatoria de 1999.

El INEM realizaba la contratación en el ámbito provincial. Al igual que en Granada, se realizó un sondeo en el que se muestran los candidatos relacionados con el perfil del puesto de Oficial 1.<sup>a</sup> Traductor-Intérprete. El sondeo se basaba principalmente en que los candidatos estuvieran inscritos en el INEM como traductores-intérpretes, aunque a la hora de inscribirse, no se tuviera en cuenta la titulación. Uno de los requisitos era no haber ocupado el año anterior una de las plazas ofertadas. Los candidatos realizaban una entrevista personal en la Comisaría Provincial de la Policía Nacional o en la Comandancia de la Guardia Civil. Antes de realizar la entrevista, los candidatos debían de cumplimentar un impreso reseñando su currículum vitae.

El tribunal entrevistador estaba compuesto por 3 miembros de la policía y 3 profesores del idioma, principalmente inglés, alemán y francés, aunque en determinadas ocasiones también se han llevado a cabo entrevistas en árabe y ruso. La entrevista se realizaba en el idioma o idiomas que el candidato decía conocer y para los que hubiese un profesor en el tribunal. Lo más importante en esta entrevista eran los conocimientos que el candidato tuviera del idioma, pues los miembros de la policía no realizaban ningún tipo de preguntas. Las combinaciones lingüísticas dependían de la zona para la que fuera la plaza. Por ejemplo, en determinadas zonas sólo se exigía alemán, mientras que en otras necesitaban un candidato que supiera francés, inglés y árabe.

### **El trabajo del intérprete en la policía en Granada y Málaga**

A continuación, presentaremos un análisis de los resultados obtenidos del envío de cuestionarios a intérpretes, ya fuera por medio de las dependencias de la policía, en los casos que era posible, ya fuera contactados personalmente. En algunas ocasiones, aunque no hubo respuesta o colaboración por parte de la comisaría o comandancia en cuestión, se hace referencia a dicha comisaría, ya que nos pusimos en contacto con traductores-intérpretes que habían trabajado en éstas y que accedieron a contestar al cuestionario.

En los contactos por correo con la Dirección general de la Policía Nacional y de la Guardia Civil, así como a la Subdelegación del Gobierno de Granada, no tuvimos problemas a la hora de conseguir información sobre la contratación de intérpretes. Las reticencias principales surgieron a la hora de distribuir los cuestionarios y, o nos decían que no era posible contestar, o que no tenían este servicio y que no podían contactar con los intérpretes con los que trabajaban en verano.

En la mayoría de dependencias de la Policía Nacional o de la Guardia Civil no cuentan con intérpretes durante

todo el año, y sólo nos encontramos con una Comisaría de Policía Nacional en la que hubiera intérpretes contratados durante todo el año. En las otras comisarías y comandancias de la Guardia Civil, suelen llamar a intérpretes que han tenido contratados anteriormente para los casos puntuales de detenidos.

### *Combinaciones lingüísticas*

Las combinaciones lingüísticas de los intérpretes en la policía en Granada son inglés-alemán y francés-árabe. En Málaga, como ya hemos dicho anteriormente, dependen de la zona para la que se oferte el puesto. Siempre se parte de que sean los idiomas más demandados tanto por los denunciantes como por los detenidos. Aparte de estos idiomas se valoran otros y se procura cubrir con el menor número de intérpretes la máxima combinación de idiomas. En ocasiones se eligen otras combinaciones de idiomas como francés-alemán, o alguna combinación con italiano.

### *Formación de los intérpretes*

La formación principal que tienen algunas de las personas que ocupan estos puestos es la Licenciatura en Traducción e Interpretación, aunque como ya hemos dicho con anterioridad la retribución no sea la propia de un puesto de licenciado y por lo tanto éste no sea un requisito principal. Asimismo, hemos de decir que muchos cuestionarios fueron contestados por compañeros de la Facultad de Traducción e Interpretación que ya habían trabajado en la policía, debido a las dificultades en la obtención de la información.

De cualquier modo no debemos olvidar que la existencia en Granada de una Facultad de Traducción e Interpretación influye en el porcentaje de titulados que solicitan estos puestos. En algunos casos los entrevistados eran estudiantes de traducción e interpretación, dado que durante varios años existía un convenio de prácticas entre la Universidad de Granada y la Jefatura Superior de Policía Nacional de Granada.

Entre los intérpretes entrevistados en Málaga, por el contrario y a pesar de que también existen estudios de Traducción, podemos encontrar alguno con estudios superiores con el complemento de un título de la Escuela Oficial de Idiomas. También nos encontramos con algunas personas que cuentan únicamente con el Bachiller pero que, por supuesto, conocen el idioma requerido para el puesto.

### *Tipo de contrato*

El contrato suele ser temporal de entre 4 y 5 meses, a tiempo parcial. También hay casos como la Comisaría Provincial de Málaga en la que cuentan con tres intérpre-

tes contratados como personal laboral interino, pero de nuevo ésta es la excepción, ya que estas plazas suelen convocarse para la época estival.

La jornada laboral y las horas de estancia en la oficina dependen en gran medida de la comisaría o comandancia en la que se trabaje. Normalmente es una jornada a tiempo parcial, es decir, 5 horas al día durante 5 días a la semana, aunque se puede dar la circunstancia en la que, por no haber un volumen suficiente de trabajo, se ofrece al intérprete la posibilidad de no permanecer en la comisaría o comandancia durante esas cinco horas, aunque ha de estar disponible de manera permanente durante toda la semana a todas horas. También existe la posibilidad de establecer turnos con los compañeros.

Algunas de las personas entrevistadas que realizaron prácticas bajo el Convenio mencionado anteriormente tenían una jornada laboral a tiempo parcial, 5 horas al día los 5 días laborales de la semana.

### *Medios y lugar de trabajo*

En los casos en los que se afirmaba contar con medios, éstos consistían en un ordenador, en el mejor de los casos, o en una máquina de escribir. En cuanto a la pregunta sobre disponibilidad de diccionarios, la respuesta fue que contaban con los que aportara el intérprete. Esta carencia de medios en la mayoría de los casos, aparte de las malas condiciones en que se encuentran algunos centros y la falta de material, se podría deber quizá a la creencia de que el intérprete no necesita preparar las interpretaciones y que no va a tener ninguna dificultad ya que conoce los dos idiomas.

También en esta creencia se puede encasillar las reticencias a dar información con anterioridad cuando se requiere una interpretación. Según las personas entrevistadas, en la mayoría de los casos lo único que se les comunica es el idioma del denunciante o del detenido y a veces, los hechos de forma muy general.

### *Tipos de interpretación*

En la policía, la técnica de interpretación más utilizada es la interpretación bilateral o de enlace, debido a que la mayor parte del trabajo que realiza el intérprete es la toma de declaración de detenidos o la asistencia a denunciantes. Este tipo de interpretación es la más dinámica y adecuada a las situaciones en las que intervienen dos personas de forma alternativa.

La dinámica suele ser la siguiente: el agente realiza las preguntas pertinentes, el intérprete lleva a cabo la interpretación y el testigo o detenido le contesta, y viceversa. Al final se lee al detenido o testigo su declaración

para que exprese su conformidad, con lo que también se realiza traducción a vista. La interpretación simultánea no se suele utilizar en la interpretación en la policía, y cuando se utiliza el tipo de interpretación simultánea es por susurro.

#### *Trabajos que realiza el traductor-intérprete*

Además de realizar las interpretaciones, al intérprete se le requiere con frecuencia para la transcripción de escuchas telefónicas. Este es un trabajo complicado, que exige concentración y sobre todo mucha paciencia, además de conocer la jerga y habituarse a las voces para reconocerlas, aunque en determinadas ocasiones hay expertos que se encargan de esto.

Los intérpretes que respondieron a los cuestionarios no suelen hacer traducciones de documentos escritos pues éstas se hacen en el Ministerio del Interior en Madrid. Sólo hubo un caso, de entre las personas entrevistadas, que contestó de forma afirmativa a la pregunta sobre si se realizaban traducciones de documentos escritos, y, en otra ocasión, se nos explicó que estas traducciones se realizaban a título informativo.

#### *Delitos o casos en los que se requiere la presencia de un intérprete con más frecuencia*

Los casos con los que se puede enfrentar el intérprete en la policía son bastante diversos. Podemos diferenciar entre dos tipos, los casos en los que las partes son denunciante y agente, y los casos en los que las partes son agente y detenido.

Entre los casos denunciados más frecuentes encontramos las denuncias por robo, por ejemplo, robo en interior de vehículo, robo de vehículo; denuncias por hurto y personas desaparecidas. Entre los casos en los que las partes son detenido y agente, podemos encontrar, inmigración ilegal; tráfico de estupefacientes; estafa; delitos menores; sanciones administrativas como por ejemplo, incoación de expediente de expulsión. Otros casos con los que se puede encontrar el intérprete es la petición de asilo, la tramitación de documentos para extranjeros y, como ya hemos dicho antes, las escuchas telefónicas.

Como vemos, la variedad de situaciones a las que se enfrenta el intérprete en la asistencia al denunciante es menor y más previsible que cuando se produce la asistencia al detenido. Podemos anticipar que la variedad de registros y situaciones con las que se enfrenta el intérprete son bastante diversas, por lo que debe tener una buena preparación. Asimismo, el intérprete debe hacer frente a diferentes campos del Derecho, que pueden pasar por el derecho procesal, derecho internacional privado, etc.

También debe enfrentarse con las diferencias entre los sistemas judiciales de cada país, que dependiendo del idioma y del país del que proceda el denunciante o detenido serán mayores o menores.

#### *¿Quién solicita los servicios del intérprete?*

Esta pregunta va enfocada al conocimiento de los denunciantes de la existencia de este servicio, pues a los detenidos, aunque no lo soliciten a petición propia, se les debe reconocer como un derecho y adjudicárseles un intérprete como se hace con el abogado. Ante estas preguntas, la mayoría de intérpretes contestaron que la mayor parte de los extranjeros no conoce este servicio y que generalmente son los agentes los que requieren la presencia del intérprete.

#### *¿Cuándo comienza el trabajo del intérprete?*

Sobre el momento en el que comienza el trabajo del intérprete nos llamó la atención la diversidad de respuestas, pues no se le avisa en el mismo momento en todas las comisarías o comandancias, es decir, a veces se le avisa para la toma de declaración del detenido, otras veces en el mismo momento en que el detenido llega a la comisaría o comandancia y se procede a la lectura de los derechos.

En este punto no hay uniformidad, aunque según la legislación, el intérprete debería intervenir en la lectura de derechos al detenido, y ésta puede retrasarse como máximo hasta la llegada del detenido a la comisaría o comandancia, por lo que cuando se avisa al intérprete, se le vuelven a leer al detenido los derechos que le asisten.

#### *Combinaciones lingüísticas más demandadas por los denunciantes y detenidos*

En las provincias de Málaga y Granada, debido a la afluencia de extranjeros turistas y residentes, muchos de los denunciantes suelen ser de habla inglesa, alemana y en menor medida francesa.

En cuanto a los detenidos, suelen hablar inglés, árabe (principalmente dialecto marroquí) y francés. La gran afluencia de detenidos que hablan árabe puede deberse a la situación geográfica de estas dos provincias.

Asimismo, existe gran cantidad de detenidos con los que se utiliza el inglés, pues éste se utiliza como idioma común al que se recurre aunque no sea el del detenido o denunciante. Se utiliza este idioma porque el detenido o denunciante lo conoce y hay un intérprete de éste. Esto explicaría la gran demanda de inglés por parte de los detenidos.

### *Relación del intérprete en la policía con el intérprete ante los tribunales*

Normalmente el trabajo del intérprete en la policía termina cuando el detenido pasa a disposición judicial. El intérprete no tiene ningún encuentro con su homólogo ante los tribunales, que suele ser otra persona contratada para este fin.

### **Conclusión**

Nos gustaría recordar que las actuaciones del intérprete en la policía no son fáciles, y que en la mayoría de los casos el intérprete debe tener una preparación para enfrentarse a este trabajo.

No deben volver a repetirse situaciones como las ya mencionadas anteriormente (*El País* 6-1-99) en la que detenidos tuvieron que interpretar las declaraciones de otros detenidos. El derecho a un intérprete es un derecho que tiene toda persona detenida que no hable o entienda la lengua y, desde el momento en el que esto no se respeta, se están vulnerando los derechos del detenido. Como hemos visto, hay legislación que reconoce el derecho que tiene el detenido a la asistencia de un intérprete ya sea ante los tribunales, ya sea, por extensión, ante la autoridad judicial. Por lo tanto este derecho debe respetarse en todas las ocasiones.

Aunque en la legislación existente no se exprese la formación que debe tener dicho intérprete, actualmente, con más de catorce facultades en las que se imparte la licenciatura en Traducción e Interpretación y planes de estudios regulados por ley, no se debería cuestionar este requisito en modo alguno, sino, muy por el contrario, se debería dar por supuesta la titulación básica que ha de tener éste.

Como hemos observado, la necesidad de intérprete no se presenta solamente cuando hay un detenido, sino que el intérprete puede ser necesario en todas las fases de las diligencias. Como es de suponer, estas actuaciones no son fáciles, y en la mayoría de las ocasiones se trata de temas bastante complicados y delicados en los que el intérprete debe tener una preparación previa adecuada y estar alerta ante lo que puede presentarse. Del mismo modo, se trata de actuaciones en las que el intérprete debe guardar la máxima discreción y el secreto profesional de una manera especial, pues se trata con frecuencia de temas muy personales y de situaciones en las que cualquier tipo de indiscreción por parte del intérprete puede entorpecer el curso de la investigación. En estas situaciones, con frecuencia extremas, el intérprete tiene que demostrar su profesionalidad y mantener su imparcialidad para no verse implicado con una u otra parte (policía y denunciante o detenido). Creemos que esto puede resul-

tar difícil para alguien que no conozca el trabajo y que lo realice sin preparación previa.

Existen deficiencias en este tipo de trabajo, que podrían deberse a la contratación de intérpretes sin titulación específica en traducción e interpretación, lo que da lugar a situaciones como la que se describe en un artículo de la *Gaceta Universitaria* (6-4-1999), en el que una titulada en Filología Semítica exponía los problemas con los que se había encontrado cuando se la contrató para interpretar ante los tribunales sin tener ninguna formación específica en traducción e interpretación.

Hay que concienciar a organismos como la Policía Nacional o la Guardia Civil de que la contratación de intérpretes con formación específica facilitaría el trabajo, y que éstos, al ser profesionales, conocerían los códigos deontológicos que rigen este ámbito laboral, por lo que al menos en teoría, el secreto profesional se respetaría. Igualmente, también habría que concienciarles de que el intérprete es un profesional con una única intención, llevar a cabo la comunicación entre las partes, y de que es un profesional con una formación específica que presta un servicio como pieza clave en la comunicación, y no una persona que simplemente conoce ambos idiomas y que no necesita ninguna preparación. Para ello, sería deseable una mayor información sobre los hechos que va a interpretar, lo que permitiría agilizar la comunicación. En conclusión, la contratación para dichos puestos debería hacerse teniendo en cuenta dicha formación.

Una de las formas que proponemos para conseguir que se considere al intérprete social como se considera al intérprete de conferencias, y que se consiga el mismo respeto por parte de los profesionales de la interpretación o traducción, sería la inclusión de una asignatura común tanto para los alumnos de traducción como para los de interpretación en la que se expusieran al menos las características básicas de este tipo de interpretación.

Debemos hacer un esfuerzo para concienciar a las instituciones de que una persona preparada para realizar su trabajo puede agilizar los trámites y ofrecer garantías de secreto profesional.

Queremos finalizar haciendo especial hincapié en la importancia que tiene el trabajo del intérprete en la policía, en que la sociedad lo perciba como tal, en que esta profesión consiga el reconocimiento y estatus social que le corresponde. Esta tarea corresponde a nosotros, los profesionales de la traducción e interpretación.

### **Bibliografía**

ALONSO PÉREZ, F.(1997). *La Policía Judicial*. Madrid: Dykinson.

- ALONSO PÉREZ, F. (1999). *Intervención del abogado ante la Policía Judicial*. Madrid: 2ª ed. Dykinson.
- CORSELLIS, A. (1990). The Community Interpreter Project – Interim Report. *The Linguist*, vol. 29, nº1, pp. 28-31.
- DE JONGH, E. (1992). *An introduction to Court Interpreting. Theory and Practice*. Lanham: University Press of America.
- DOWNING, B.T., K. HELMS TILLERY (1992). *Professional Training for Community Interpreters: a report on models of interpreter training and the value of training*. Minneapolis: Center for Urban and Regional Affairs.
- El País*, (1999). La comisaría de Málaga ha utilizado "ilegales detenidos" como traductores. 6-1-1999.
- El País*, (2001). La desventura de un intérprete incomprendido. 15-8-2001.
- Gaceta Universitaria* (1999). La Palabra Justa. 6-4-1999, Granada.
- GARCÍA FERRANDO, M., J. IBÁÑEZ, F. ALVIRA (1996). *El análisis de la realidad social: Métodos y técnicas de investigación*. Madrid: Alianza Editorial
- GEHRKE, M. (1993). Community Interpretation. En PICKEN, C. (ed.) *Proceedings of the XIII FIT World Congress*. London: Institute of Translation and Interpreting. pp. 417-421.
- HERRERO MUÑOZ-COBO, B. (1995). La interpretación en los juzgados. En MARTÍN-GAITERO, R. (ed.) *V Encuentros Complutenses en torno a la traducción*. Madrid: Editorial Complutense.
- LONGLEY, P. (1984). What is a Community Interpreter? Some Thoughts after the first Experimental Course in Peterborough. *The Linguist*, vol. 23, nº2.
- MARTIN, A. (2000). La interpretación social en España. En KELLY, D. (ed) *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares.
- MIKKELSON, H. (1996). Community Interpreting. An emerging profession. *Interpreting*, vol. 1 (1), pp. 125-129. London: John Benjamins Publishing Co.

